



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 19 DE DICIEMBRE DE 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 065-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-24-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Jahaira Hernández Vado**, directora de recursos humanos; **Martha Isabel Vargas**, responsable de la Oficina de Administración de Personal; y **Violeta Catalina Ramírez Sánchez**, responsable de Oficina de Relaciones Laborales, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar lo adecuado del proceso de solicitud, elaboración de nómina, pago de salarios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) entre otros, así como la conformación y actualización de los expedientes del personal; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración de recursos humanos; y **C)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El proceso de solicitud, elaboración de nómina, pago de salarios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados), así como la conformación y actualización de los expedientes del personal en el sistema de administración de recursos humanos, fue adecuado y cumplió satisfactoriamente por el ente rector; y **2)** Las autoridades aplicables al sistema de administración de los recursos humanos durante el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos, con la Ley No. 185, Código del Trabajo; Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria,; Decreto No. 87-2004, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa Ley No. 476; Normas Técnicas de Control Interno; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018; Manuales de Procedimientos y Convenio Laboral del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.



Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-24-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, derivado de la revisión al sistema de administración de recursos humanos con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)** para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López